| | |
|---|---|
| **SECRETARIA** | **SECRETARÍA GENERAL** |
| **MODALIDAD DE SELECCIÓN** | **MINIMA CUANTIA** |
| **ETAPA-FASE** | **PRECONTRACTUAL** |
| **OBJETO:** | **SUMINISTRO, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS, INCLUYENDO ACCESORIOS NECESARIOS, PARA GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO Y LAS CONDICIONES DE OPERATIVIDAD DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CIMITARRA SANTANDER** |
| **PRESUPUESTO OFICIAL** | **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($24.999.996,53) incluido IVA Y AIU.** |
| **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y DEL TESORO** | **26000710 DEL 25 DE MAYO DE 2026** |
| **FECHA DE ESTUDIOS PREVIOS** | **MAYO DE 2026** |
| **SUPERVISOR:** | **LAURA VANESSA OJITO MORENO** |

**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS MINIMA CUANTIA**

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

El numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7 Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

## CAPITULO I

## 1. INFORMACIÓN GENERAL PARA LOS INTERESADOS

### 1.1 INVITACIÓN A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS.

El **MUNICIPIO DE CIMITARRA**, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de1993, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias ya que consulten los documentos del proceso en el SECOP II.

### 1.2 DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN A REALIZAR

- **Competencia**: Para adelantar el proceso de selección y contratación se fundamenta en las siguientes disposiciones:

a) El Alcalde Municipal se encuentra debidamente autorizado, de conformidad con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, por regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, situación reconocida por la jurisprudencia del Consejo de Estado -SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL - Consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA - Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil quince (2015) - Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238).

b) Decreto No 01 de 02 de enero de 2024 mediante el cual se efectúa delegación de funciones y competencias en materia de contratación administrativa y ordenación del gasto a la Secretaria General.

**1.3 PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES**

El presente objeto de Contratación, se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad bajo el objeto **SUMINISTRO, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS, INCLUYENDO ACCESORIOS NECESARIOS, PARA GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO Y LAS CONDICIONES DE OPERATIVIDAD DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CIMITARRA SANTANDER.**

**1.4 DOCUMENTOS DE COMPROMISOS DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN.**

El proponente deberá anexar con la propuesta, los FORMATOS de COMPROMISO DE TRANSPARENCIA y de ANTICORRUPCIÓN, debidamente diligenciados y firmados.

En caso de Proponente plural, estos documentos deben ser diligenciados y firmados por cada uno de sus integrantes.

Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúen su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato sí el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de las consecuencias adicionales que puedan derivarse de tal incumplimiento.

**1.5 CONDICIONES GENERALES**

Los interesados deberán elaborar la oferta, teniendo en cuenta lo señalado en la presente Invitación Pública, con el objeto de obtener claridad y ofrecimientos de la misma índole, lo cual permitirá una selección sin contratiempos y en un plano de absoluta igualdad.

Es importante señalar a los interesados que, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, especialmente en lo relacionado con la modalidad de selección de mínima cuantía, el particular que contrata con el Estado adquiere la calidad de colaborador de la administración en el cumplimiento de sus fines, razón por la cual deberá actuar conforme a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y buena fe, cumpliendo las obligaciones derivadas del proceso contractual, sin perjuicio de los derechos que la ley le otorga.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a los aspirantes que deseen participar en este proceso, leer detenidamente el presente proceso competitivo y cumplir con las exigencias previstas para el mismo.

**1.6 IDIOMA**

Los documentos, las comunicaciones y en general, todos los documentos publicados, o expedidos por los proponentes o por terceros para efectos del presente proceso de Contratación o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados y presentados en castellano.

Para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser tenidos en cuenta en el proceso de contratación deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta los documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

En el caso de documentos especializados como, por ejemplo, las especificaciones o fichas técnicas, que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en idioma distinto al castellano, el

proponente deberá aportarlos en su lengua original acompañados de una traducción simple al castellano, dentro del plazo previsto para la subsanación.

La traducción oficial debe realizarse en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite de apostilla o consularización. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, que incluye las actualizaciones del 27 de diciembre del 2023, emitida por Colombia Compra Eficiente.

**1.7 RESPONSABILIDAD**

En todo caso, el proponente que resulte adjudicatario, tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto contractual. Por lo tanto, el proponente debe considerar todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos, financieros, y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad los gastos que esto conlleve.

**1.8 MONEDA DE LA PROPUESTA.**

La propuesta de precios de las ofertas presentadas, así como la cancelación de las obligaciones pecuniarias a cargo de la administración, se hará en pesos colombianos.

**1.9 IRREVOCABILIDAD DE LAS OFERTAS O PROPUESTAS.**

La oferta o propuesta será IRREVOCABLE. Por consiguiente, una vez comunicada en el SECOP II, no podrá retractarse el proponente, so pena de indemnizar los perjuicios que con su revocación cause al destinatario, de acuerdo con lo establecido en los artículos 845 y 846 del Código de Comercio, por **lo que una vez debidamente comunicada en el SECOP II como se indica en esta Invitación Pública se surte el efecto indicado, sin perjuicio de lo previsto en las garantías.**

**1.10. DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

Forman parte integral del proceso, los siguientes documentos:

1. Análisis del sector económico.
2. Estudios y documentos previos.
3. Invitación Pública, sus anexos y formatos publicados en la plataforma Secop.
4. Las adendas y comunicaciones que expida el Municipio en desarrollo del presente proceso de selección.
5. Los actos administrativos y actas que se expidan en desarrollo del presente proceso de selección.
6. Las respuestas a las inquietudes presentadas por los interesados y los proponentes en desarrollo del proceso de selección.
7. Los demás documentos que se publiquen en el presente proceso de selección.
8. El acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso de selección o en general cualquier acto administrativo que con ocasión del mismo se expida.
9. Las ofertas presentadas.

**1.11. ACLARACIONES O MODIFICACIONES AL CONTENIDO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA**

**Solicitudes escritas - Observaciones a la Invitación pública**

Dentro del plazo establecido en el cronograma del presente proceso, los interesados podrán formular observaciones o aclaraciones a la Invitación a través de la plataforma SECOP II. El Municipio comunicará la respuesta a las observaciones o aclaraciones dentro del plazo establecido en el cronograma del presente proceso y publicará el documento de respuesta en la página web del SECOP II: www.colombiacompra.gov.co.

Si como resultado de las observaciones o aclaraciones surgen modificaciones a la Invitación, si fuere necesario y cuando se considere conveniente, El Municipio podrá prorrogar el plazo para el recibo de propuestas.

**1.12. MODIFICACIONES Y ADENDAS A LA INVITACIÓN**

El Municipio podrá modificar la Invitación mediante Adendas, y se podrán expedir a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas dentro del proceso de selección, en

aquellos casos en que se requiera modificar, aclarar y/o adicionar la invitación y/o modificar o prorrogar cualquiera de los plazos aquí previstos. Estas adendas se numerarán consecutivamente.

El Municipio podrá expedir adendas para modificar el cronograma del proceso una vez vencido el término para la presentación de ofertas y antes de la adjudicación.

Toda modificación que se efectúe a la invitación del proceso o sus documentos anexos, serán publicados en la página del SECOP II.

**1.13. PLAZO PARA EL RECIBO DE LAS PROPUESTAS Y PRÓRROGA DEL MISMO**

El plazo para el recibo de las propuestas en el presente proceso de selección es el establecido en el Cronograma del SECOP II.

Este plazo podrá ampliarse por un término no mayor a la mitad del inicialmente señalado, cuando el Municipio lo estime conveniente.

Todas las ofertas deberán ser remitidas por los interesados a través de la plataforma SECOP II.

**1.14. PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS**

La hora de entrega de las propuestas será la establecida en el SECOP II; momento hasta el cual la plataforma permitirá su presentación. La Entidad una vez finalizada la hora de cierre del presente proceso, procederá a: (i) desencriptar las propuestas de quienes registraron sus ofertas a través de la plataforma SECOP II, y (ii) a publicar la lista de oferentes, la cual se genera desde la referida plataforma, constituyéndose de este modo el Acta de Cierre.

Se aclara que el SECOP II es un sistema transaccional en el cual queda la trazabilidad de todas las actuaciones que se surten en desarrollo del proceso

NOTA 1: En caso de presentarse una indisponibilidad de la plataforma del SECOP II antes o durante la diligencia de cierre del proceso, el Municipio seguirá el procedimiento establecido por Colombia Compra Eficiente en la Guía de Indisponibilidad del SECOP II para presentar ofertas, la cual para todos los efectos establece los requisitos que se deben acreditar para considerar la existencia de tal indisponibilidad. Si se presenta indisponibilidad las propuestas podrán ser presentadas al correo oficinacontratacion@cimitarra-santander.gov.co

NOTA 2: En caso de presentarse una indisponibilidad de la plataforma del SECOP II antes o durante la diligencia de cierre del proceso, el Municipio verificará que los interesados se han registrado previamente y la forma como lo han realizado, es decir, si el interesado en el proceso se registró como oferente individual de esta misma manera deberá presentar oferta dentro del plazo adicional que se genere en caso de indisponibilidad, esta condición aplica de la misma forma para el caso de consorcios o uniones temporales.

NOTA 3: Para la presentación de las ofertas a través del SECOP II, los interesados deberán encontrarse registrados e inscritos previamente en la misma.

NOTA 4: Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, debe crear la cuenta de la unión temporal o el consorcio a través del SECOP II y presentar la oferta desde esa cuenta. No serán tenidas en cuenta las ofertas de un proponente plural presentadas desde la cuenta de uno de los integrantes de dicho proponente plural.

**1.15. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE LAS PROPUESTAS.**

El Comité Evaluador designado para el proceso de selección, elaborará la evaluación de las propuestas dentro del término fijado para el efecto en el cronograma.

Lo anterior no obsta para que el Municipio, pueda modificar lo determinado en el cronograma estableciendo un nuevo plazo, que en todo caso no podrá exceder el término inicialmente definido.

La verificación de requisitos habilitantes de las propuestas se efectuará conforme a lo señalado en la presente Invitación Pública, o en las adendas que lo modifiquen para los aspectos jurídicos, financieros y técnicos.

Los aspectos técnicos, jurídicos y financieros no darán lugar a puntaje, pero habilitan o inhabilitan la propuesta.

El Municipio se reserva la facultad de verificar toda la información presentada, para lo cual solicitará cuando lo estime conveniente a las entidades estatales y privadas y/o a los proponentes la información que considere necesaria. De la misma manera, podrá designar funcionarios para que realicen visitas a las instalaciones o sedes de cada uno de los proponentes y obtener o solicitar por cualquier medio idóneo la información que requiera para verificar la información suministrada en las propuestas.

Una vez elaborados los informes de evaluación, serán publicados en la Plataforma del Secop II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, para que los proponentes puedan presentar las observaciones y/o subsanaciones que estimen pertinentes, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

Las observaciones presentadas al informe de evaluación deberán ser presentadas UNICAMENTE a través de página web https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

En ningún caso, las observaciones podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas, so pretexto del ejercicio del derecho a formular observaciones.

**1.16. PUBLICACIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y PLAZO PARA SUBSANAR**

Los informes de evaluación de las propuestas se publicarán en la plataforma transaccional SECOP II - Link https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii indicados en el cronograma del proceso, con el fin de que los proponentes los conozcan y puedan presentar las observaciones que estimen pertinentes.

**NOTA 1:** Las observaciones y/o subsanaciones deberán ser presentadas UNICAMENTE a través de plataforma antes citada - link https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

Los proponentes no podrán, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas. Las observaciones recibidas UNICAMENTE a través de la plataforma transaccional SECOP II en el tiempo establecido, serán resueltas por el Municipio y serán publicadas en la plataforma en el Link https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

**NOTA 2:** En caso de tener indicios de adulteración en alguno de los documentos presentados por los oferentes; quien realice tal observación deberá aportar documentos idóneos para soportar las afirmaciones realizadas, con el fin de que el Municipio proceda a la verificación de las mismas y a dar traslado a la autoridad competente.

**NOTA 3:** Los proponentes pueden subsanar los documentos requeridos por la entidad teniendo en cuenta el plazo máximo establecido en el cronograma del proceso.

**1.17. REGLAS DE SUBSANABILIDAD.**

El numeral 6° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, indica: "Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones (...)".

Igualmente, el numeral 7° ibidem consagra: "De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables".

Bajo las previsiones contenidas en los numerales 6° y 7° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 5 de la Ley 1882 del 2018, el Municipio, durante el término de traslado del informe de evaluación de las propuestas, solicitará a los proponentes, en caso de ser necesario, las aclaraciones, precisiones y/o allegar documentos que puedan ser objeto de subsanabilidad.

En aras de evitar dilaciones en los hitos del cronograma del proceso de selección, los proponentes deberán tener en cuenta que los plazos para subsanación en el marco del presente proceso son perentorios y, en consecuencia:

**1.18. DEBERÁN ALLEGAR LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LA FECHA MÁXIMA ESTABLECIDA EN EL CRONOGRAMA DEL PROCESO.**

Consecuencialmente, en aplicación de los principios de PRECLUSIVIDAD Y PERENTORIEDAD del proceso, no podrá subsanarse una cuestión sobre la cual el Municipio ya haya solicitado el subsane y el proponente haya dejado vencer el término que para tal efecto se le haya fijado.

En el evento en que la entidad no advierta la ausencia de un requisito habilitante y no lo haya requerido previamente, lo podrá solicitar al proponente, otorgándole un término, el cual deberá ser mínimo igual al establecido para la subsanabillidad inicial, con el fin de que allegue los documentos que para el efecto le fije en el requerimiento.

NOTA 1: Los factores de escogencia serán evaluados con base en la documentación aportada junto con la propuesta al momento del cierre, por tanto, no serán susceptibles de modificación, adición o aclaración.

NOTA 2: Teniendo en cuenta el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, "Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso."

**1.19. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

Las ofertas deberán presentarse dentro del término señalado en el cronograma de la Invitación. Las propuestas deben presentarse a través de la plataforma SECOP II y dentro del plazo fijado para el cierre del proceso de selección. No se recibirán propuestas enviadas en físico o por correo electrónico, este último caso salvo lo previsto en el numeral 1.14 de este documento.

No se admitirán propuestas complementarias o modificaciones que fueren presentadas con posterioridad al cierre del proceso; sin perjuicio de las reglas de subsanabilidad y/o de aclaraciones previstas en la presente Invitación y en la normatividad vigente aplicable a la materia.

Toda tachadura o enmendadura para ser tenida en cuenta, debe estar aclarada o convalidada con la firma al pie de la misma, de quien suscribe la carta de presentación de la propuesta.

La presentación de la propuesta implica el conocimiento de la legislación colombiana en materia de contratación y la aceptación de todas las condiciones y obligaciones establecidas en la presente Invitación.

Las propuestas deberán ser presentadas en idioma castellano, incluyendo todos los documentos y requisitos exigidos en la Invitación.

Si se presentan discrepancias entre cantidades expresadas en letras y en números, prevalecerán las cantidades expresadas en letras, salvo que se presente error aritmético o que en todo caso se presente una justificación razonable.

Los costos que demanden la elaboración y presentación de la propuesta son responsabilidad del proponente, así como los ofrecimientos contenidos en la misma.

Por consiguiente, el Municipio no reconocerá gasto alguno en caso de declararse desierto el proceso o no resultar favorecido con la adjudicación.

**1.20. PUBLICACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

La propuesta deberá cargarse o publicarse en el SECOP II en la fecha y hora máxima prevista en el cronograma de conformidad con lo establecido en la presente la Invitación.

**1.21. PUBLICACIÓN DE PROPUESTAS ALTERNATIVAS O PARCIALES O TOTALES**

El proponente presentará una propuesta total que contenga todos los bienes o servicios requeridos en esta Invitación. No se aceptarán propuestas parciales, ni alternativas de propuestas, ni alternativas de presupuestos, por lo tanto, el proponente debe presentar una propuesta total, que incluya la totalidad de los bienes o servicios que conlleve la total ejecución del objeto contractual.

**1.22. VALIDEZ DE LAS PROPUESTAS**

La propuesta deberá tener una validez mínima de tres (3) meses contados a partir de la fecha de presentación de ofertas o cierre del presente proceso de selección.

En caso de no expresar en la propuesta el término de validez de la misma, se entenderá como tal el término de vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta.

Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirarla ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de dar aplicación a lo previsto frente a la efectividad de la garantía de seriedad de la propuesta, hasta tanto no se haya legalizado y cumplido los requisitos de ejecución.

**1.23. SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS PROPUESTAS**

El sólo hecho de la presentación de las propuestas no obliga en forma alguna al Municipio a aceptarlas ni confiere ningún derecho con quienes las presentan.

**1.24. PUBLICIDAD DE LAS PROPUESTAS**

Después de efectuada la evaluación de las propuestas, las mismas podrán ser consultadas en la plataforma SECOP II.

**1.25. RETIRO DE LAS PROPUESTAS**

El proponente podrá retirar su oferta de la Plataforma SECOP II con anterioridad a la fecha y hora fijada como máximo para el cierre del proceso de selección.

## CAPITULO II
## OBJETO A CONTRATAR EN EL PRESENTE PROCESO

**2 ALCANCE DEL OBJETO.**

El contratista se obliga para con el Municipio de Cimitarra a suministrar los siguientes:

| Item | Actividades | Un | Cant. |
|---|---|---|---|
| 1 | Suministros e Instalación de aire acondicionado Tip. Mini Split 12000 BTU Rf | Und | 1 |
| 2 | Suministros e Instalación de aire acondicionado Tip. Mini Split 18000 BTU Rf | Und | 1 |
| 3 | Mantenimientos preventivos de aires acondicionados | Und | 30 |

**2.1 CODIFICACIÓN EN EL SISTEMA UNSPSC**

De conformidad con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, contenido en la dirección: https://colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-Servicios, la siguientes es la codificación del servicio requerido por la Entidad:

| SEGMENTO | FAMILIA | CLASE |
|---|---|---|
| 40000000 – Componentes y equipos para distribución y sistemas de acondicionamiento | 40100000 – Calefacción, ventilación y circulación del aire | 40101700 - Enfriamiento |
| 72000000 – Servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento | 72100000 – Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones | 72101511 – Servicio de instalación o mantenimiento o reparación de aires acondicionados |
| 72000000 - Servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento | 72150000 – Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado | 72151200 – Servicios de construcción y mantenimiento de hvac calefacción y enfriamiento y aire acondicionado |

**2.2 NECESIDAD DEL OBJETO A CONTRATAR**

El municipio de Cimitarra como entidad territorial del orden local está obligado al cumplimiento de las obligaciones que la Constitución Política, las leyes y demás normas concordantes le imponen.

La Constitución en su artículo 2 señala que es obligación del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes, así mismo, el artículo 311 señala que el municipio como entidad fundamental de la división político-

administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Aunado en lo anterior, el mismo texto constitucional en su artículo 209 señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por su parte, la Ley 1551 de 2012 que desarrolla los precitados preceptos constitucionales, entre las funciones que impone a los municipios se encuentra la de administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley, así como procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio en lo que corresponde a su competencia.

De otra parte, la ley 1437 de 2011 determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios generales de la administración pública, especialmente el debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El palacio municipal posee un inventario de bienes muebles e inmuebles de cada una de las secretarías y despachos del municipio de cimitarra, donde encuentran en funcionamiento cuarenta (40) aires acondicionados necesarios para el desarrollo de las actividades diarias de funcionarios y contratistas.

Que dentro de las oficinas del palacio municipal se evidencia que hay una necesidad sentida de los funcionarios y contratistas que laboran dentro de las instalaciones, como lo es el buen funcionamiento de los aires acondicionados, los cuales se recomienda revisar como mínimo una vez al año y que cuando el equipo dispone de bomba de calor, se recomienda realizar la labor 2 veces al año, y más cuando se reconoce que el municipio de cimitarra presenta un promedio de temperatura que generalmente varía de 25 °C a 31 °C. lo cual causa altas temperaturas en las oficinas y dependencias y un sobre calentamiento de los aires acondicionados que necesitan un mantenimiento y en su defecto reparaciones.

Es en razón a ello, que La secretaría general del municipio de Cimitarra en aras de dar cumplimiento a la constitución, la ley y los objetivos de la administración pública, requiere mantener el óptimo funcionamiento y buena gestión administrativa de las diferentes secretarias y dependencias de la alcaldía municipal a través de la utilización de recursos físicos para la ejecución de sus actividades.

Que para dar cumplimiento a lo mencionado anteriormente y en atención a las reiteradas peticiones de algunas dependencias, respecto al mantenimiento de los aires acondicionados, debido a que algunos de los equipos eléctricos y de acondicionamiento funcionan de manera deficiente, por lo tanto se hace indispensable contratar el mantenimiento de los mismos, teniendo en cuenta las altas temperaturas a las que se ven expuestas las diferentes oficinas y el deterioro normal del paso del tiempo de algunos electrodomésticos, con el fin de coadyuvar con el bienestar de los servidores que se han visto afectados por dicha situación.

Que partiendo del hecho que el mantenimiento preventivo y correctivo, es una herramienta de gran utilidad que permite detectar posibles fallas y aumentar la vida útil de los equipos, indispensable que a los aires acondicionados y electrodomésticos ubicados en las diferentes sedes de la alcaldía municipal, se les realice un mantenimiento preventivo correctivo, con el fin de mantener eficientes las condiciones que conserven un ambiente agradable para el desarrollo de las actividades de los funcionarios y del público en general.

Que en desarrollo del objeto contractual se requiere seleccionar un contratista que realice el mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos nuevos, y atención de emergencia para los equipos de aire acondicionado de la alcaldía de Cimitarra así como para los electrodomésticos identificados y elementos de cafetería que presentan algún tipo de deterioro que pone su funcionalidad.

El municipio de Cimitarra pretende dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo por lo que se requiere la realización del mantenimiento del mobiliario referenciado en el alcance el objeto y el presupuesto del presente proceso. Previamente se constató, que dentro de la planta de personal del municipio no se cuenta con personal idóneo y capacitado

para la realización de los mantenimientos que se requieren, razón que sustenta la necesidad de contratar el servicio requerido, con el propósito de suplir las necesidades de contratar el servicio requerido, con el fin de suplir las necesidades aquí descritas.

En virtud de lo anterior, el MUNICIPIO a través de la secretaría de General en ejercicio de la función misional que le compete, requiere contratar la prestación de los servicios de mantenimiento integral preventivo y correctivo a todo costo de los aires acondicionados de la alcaldía durante la vigencia 2026.

Por lo cual es apremiante que se realice la prestación de servicio integral de mantenimiento preventivo y correctivo necesario en los sistemas de aires acondicionados para garantizar las herramientas y espacios adecuados a los funcionarios y contratistas de la administración municipal.

La Secretaría General del Municipio de Cimitarra, en cumplimiento de los principios constitucionales, legales y de los objetivos de la administración pública, requiere garantizar el óptimo funcionamiento de las diferentes secretarías y dependencias de la Alcaldía Municipal mediante el adecuado mantenimiento de los equipos de aire acondicionado instalados en las instalaciones administrativas.

Lo anterior, con el fin de asegurar condiciones adecuadas de trabajo, preservar el buen estado de los equipos, prevenir fallas en su operación y contribuir a la continuidad en la prestación eficiente de los servicios administrativos y de atención a la comunidad, a través de la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de aire acondicionado de la entidad.

| Item | Descripción | Producto | Secretaría o Dependencia | Unidad | Impacto |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Mantenimiento preventivo | Aire acondicionado | Secretaría Planeación | 2 | 2 |
| 2 | Mantenimiento preventivo | Aire acondicionado | Secretaría General | 2 | 1 |
| 3 | Mantenimiento preventivo | Aire acondicionado | Oficina de archivo central | 1 | 1 |
| 4 | Mantenimiento preventivo | Aire acondicionado | Despacho alcalde | 3 | 2 |
| 5 | Mantenimiento preventivo | Aire acondicionado | Secretaría de Gobierno | 2 | 1 |
| 6 | Mantenimiento preventivo | Aire acondicionado | Secretaría de Desarrollo | 1 | 1 |
| 7 | Mantenimiento preventivo | Aire acondicionado | Comisaria de Familia | 1 | 1 |
| 8 | Mantenimiento preventivo | Aire acondicionado | Secretaría de Obras | 2 | 1 |
| 9 | Mantenimiento preventivo | Aire acondicionado | Secretaría de Hacienda | 4 | 4 |
| 10 | Mantenimiento preventivo | Aire acondicionado | Secretaría de Salud | 3 | 2 |
| 11 | Mantenimiento preventivo | Aire acondicionado | Oficina de Sisben | 1 | 1 |
| 12 | Mantenimiento preventivo | Aire acondicionado | Oficina inspección de policia | 1 | 1 |
| 13 | Mantenimiento preventivo | Aire acondicionado | Oficina apoyo comisaria | 1 | 1 |
| 14 | Mantenimiento preventivo | Aire acondicionado | Oficina de contratos | 1 | 1 |
| 15 | Mantenimiento preventivo | Aire acondicionado | Antesala 2 piso | 1 | 1 |
| 16 | Mantenimiento preventivo | Aire acondicionado | Oficina de Juntas de acción comunal | 1 | 1 |
| 17 | Mantenimiento preventivo | Aire acondicionado | Oficina de archivo | 1 | 1 |
| 18 | Mantenimiento preventivo | Aire acondicionado | Casa de la Cultura Municipal | 12 | 7 |
| Total | | | | 40 | 30 |

Debido a lo anterior, se reportó una necesidad sentida de equipos climatización, necesarios poder realizar sus funciones diarias, como falta de aires acondicionados, los cuales son un elemento crucial para crear un ambiente de trabajo cómodo y eficiente, por lo cual cada dependencia

debe tener en su secretaría este equipo tan esencial, según el funcionamiento diario de los programas y proyectos que desarrollen en la misma.

Considerando que es misión de las entidades públicas velar por el cuidado y mantenimiento a cargo de las mismas y a las instalaciones donde ejercen función pública de elementos que permitan una correcta y eficiente prestación de los servicios a su cargo, se hace necesario la dotación de aires acondicionados que permitan realizar las tareas propias con confort y garantizar el cumplimiento de los objetivos de la función pública en la entidad, además de garantizar la dotación mínima requerida a los funcionarios y contratistas para ejercer sus funciones y actividades diarias en el palacio municipal, el cual también brindara una mejor atención al cliente.

Esta priorización de equipos también es debido a la baja de equipos que se realizó a corte del 10 de diciembre de 2024, algunos fueron dados de baja debido al deterioro y que se encontraban obsoletos para su funcionamiento. El almacenista de inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio de Cimitarra.

Es por eso que, con el fin de garantizar la dotación de equipos de climatización según el presupuesto actual, que son requeridos y priorizados como aires acondicionados para mejorar la productividad de los empleados y contratistas con un trabajo eficiente, y contribuyendo a su bienestar y dotar con herramientas idóneas para el buen funcionamiento de las secretarías, se tiene en cuenta la siguiente priorización solicitada por cada uno.

Aunado a lo anterior se realizó un informe diagnóstico de los equipos de climatización de las secretarías y dependencias donde refleja una insuficiencia, por ello, con el fin de garantizar la dotación de oficinas con aires acondicionados, para mejorar la productividad de los empleados y contratistas con un trabajo eficiente, contribuyendo a su bienestar y dotación de herramientas idóneas para el buen funcionamiento de las secretarias, se tiene en cuenta lo siguiente:

| Item | Actividades | Un | Cant. |
|---|---|---|---|
| 1 | Suministros e Instalación de aire acondicionado Tip. Mini Split 12000 BTU Rf | Und | 1 |
| 2 | Suministros e Instalación de aire acondicionado Tip. Mini Split 18000 BTU Rf | Und | 1 |
| 3 | Mantenimientos preventivos de aires acondicionados | Und | 30 |

Ventajas de realizarlo:

1. Garantizar el funcionamiento de la alcaldía municipal.
2. Aumenta la productividad de los funcionarios y contratistas.
3. Garantizar un ambiente confortable y amigable a los funcionarios, contratistas y comunidad.
4. Mejorar tiempo de respuesta de las PQRDS.
5. Garantiza la calidad del servicio.
6. Garantiza el cumplimiento de metas.
7. Mejor ambiente laboral.

Desventajas:

1. Oficinas sin servicio idóneo.
2. Baja productividad.
3. Aumento de **PQRDS** de funcionarios.
4. Ausentismos de funcionarios.
5. Desmotivación por calor intenso en las oficinas.
6. Aumento de Quejas de funcionarios.

La alcaldía municipal de Cimitarra tiene una demanda diaria de garantizar los servicios y respuestas de las PQRDS de la ciudanía que así lo requiera y contribuir a el funcionamiento de cada una de las secretarías y dependencias del palacio municipal, en la cual laboran 56 funcionarios de planta y un promedio de 200 contratistas de apoyo en cumplimiento de las funciones esenciales y dar cumplimiento a los programas, líneas y estrategias del plan de desarrollo municipal Cimitarra Avanza 2024-2027, por lo cual cada uno debe desarrollar actividades administrativas, técnicas y profesionales, mantenimientos, supervisiones, informes, requerimientos, proyectos, visitas y demás en pro del desarrollo de los procesos de seguimiento, evaluación, apoyo, estratégicos y misionales.

Debido a lo anterior es fundamental para la administración municipal garantizar el suministro de equipos necesarios para el desarrollo de sus actividades diarias.

Se reporta una necesidad apremiante de adquirir equipos de aire acondicionado y contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de climatización instalados en las diferentes dependencias de la Administración Municipal de Cimitarra, Santander, con el fin de garantizar condiciones adecuadas de temperatura, ventilación y confort térmico para el normal desarrollo de las funciones administrativas y la adecuada atención a la ciudadanía.

Actualmente, algunas oficinas no cuentan con equipos de aire acondicionado suficientes o los existentes presentan fallas recurrentes por desgaste natural, obsolescencia o falta de mantenimiento oportuno, lo cual afecta las condiciones laborales de los funcionarios y contratistas, disminuye la eficiencia en el desempeño de sus actividades y genera incomodidad tanto para el personal como para los usuarios que acuden a las instalaciones de la entidad.

El incremento en la demanda de servicios, reflejado en la atención de 1.165 PQRDS radicadas a mayo de 2026 y en las múltiples actividades administrativas, técnicas, profesionales y especializadas que debe prestar el Municipio de Cimitarra, Santander, como ente territorial a una población de 35.747 habitantes del área urbana y rural, así como a ciudadanos provenientes de municipios y regiones aledañas, exige que la Administración Municipal garantice espacios de trabajo adecuados que permitan brindar un servicio eficiente y oportuno, en observancia de los principios de la función administrativa tales como la eficacia, economía, celeridad, coordinación, transparencia y responsabilidad.

Las altas temperaturas que se presentan en el municipio inciden directamente en las condiciones de salubridad y bienestar dentro de las oficinas, pudiendo afectar el rendimiento del personal, el funcionamiento de equipos tecnológicos y la conservación de documentos físicos y electrónicos. En este sentido, contar con sistemas de aire acondicionado en óptimas condiciones constituye una necesidad esencial para asegurar la continuidad en la prestación del servicio público.

Adicionalmente, varios de los equipos actualmente instalados han superado su vida útil o presentan daños que dificultan su operación eficiente, generando mayores costos de energía y frecuentes interrupciones en su funcionamiento. Por tal razón, resulta indispensable realizar la adquisición de nuevos equipos de aire acondicionado y contratar el mantenimiento preventivo y correctivo de los existentes, con el propósito de garantizar su adecuado funcionamiento, prolongar su vida útil y optimizar las condiciones de trabajo en las dependencias de la Administración Municipal.

En consecuencia, se hace necesario adelantar el proceso contractual para la compra e instalación de equipos de aire acondicionado, así como para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, con el fin de dotar a las diferentes dependencias de herramientas adecuadas que contribuyan al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y a la prestación eficiente del servicio a la comunidad.

En el anterior orden de ideas, se presenta la siguiente necesidad:

La Administración Municipal de Cimitarra, identificó la necesidad de celebrar un proceso contractual para realizar actividades relacionadas con el SUMINISTRO, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS, INCLUYENDO ACCESORIOS NECESARIOS, PARA GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO Y LAS CONDICIONES DE OPERATIVIDAD DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CIMITARRA SANTANDER, en razón a las razones expuestas anteriormente a que dentro de la planta global no existe personal suficiente para ejecutar estas actividades.

**2.3 PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 se establece que el plazo total de ejecución del contrato será de **QUINCE (15) DÍAS**, el cual empezará a contar desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

**2.4 LUGAR DE EJECUCIÓN**

El lugar de ejecución del contrato es el Municipio de Cimitarra.

**2.5 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.**

El artículo 94 de la ley 1474 de 2011 incorporó la modalidad de selección de "mínima cuantía" adicionando al Artículo 2 de la ley 1150 de 2007, de la siguiente forma:

> *"...ARTICULO 94. TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTA. Adiciónese al artículo 2 de la ley 1150 de 2007, el siguiente numeral. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: a. Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas. b. El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil. c. La entidad seleccionara, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla las condiciones exigidas. d. La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal..."*

Por su parte, el decreto 1082 de 2015 reglamentó este procedimiento de selección estableciendo las reglas y procedimientos para la contratación de mínima cuantía, las cuales son aplicables a la contratación cuyo objeto no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad estatal que contrata e independientemente de sus objetos.

Armonizado con lo anterior, el decreto 1860 de 2021, en su artículo 2, establece:

> *"Artículo 2. Modificación de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, la cual quedará de la siguiente manera: SUBSECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía.* ***La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente: 1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación. 2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel. 3. Las condiciones técnicas exigidas. 4. El valor estimado del contrato y su justificación. 5. El plazo de ejecución del contrato. 6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.*** *(negrilla fuera de texto)*

*" Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*

> *1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas,* ***incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.***
>
> *2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente* ***en la invitación.***
>
> *3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil* ***para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios****, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo,* ***dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.***
>
> *4. La Entidad Estatal* ***incluirá un cronograma en la invitación*** *que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en*

*que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.*

*5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.* ***Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas****, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un* ***término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables****, frente a cada uno de los requerimientos.* ***En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.***

*6. La Entidad Estatal debe* ***publicar el informe de evaluación durante mínimo*** *un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten* ***las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada****.*

*7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.*

*8.* ***En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020,*** *conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.*

*9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.*

***Parágrafo.*** *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos* ***procedimientos de selección para Mipyme*** *se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las* ***solicitudes para limitar el proceso a Mipyme*** *se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.*

**POR OTRA PARTE, NO SE REALIZA LA CONTRATACIÓN POR TIENDA VIRTUAL, TENIENDO EN CUENTA LO ESTIPULADO EN EL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 2069 DE 2020, COMO EL CONCEPTO EMITIDO POR LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:**

"La Ley 2069 de 2020 -al menos de forma expresa- no deroga el parágrafo tercero que creó e introdujo la Ley 1955 de 2019 a la Ley 1474 de 2011 (y 1150 de 2007 en consecuencia), por lo cual, se habrá de examinar entonces si se puede generar (o no) una derogatoria tácita, para lo cual, necesario resulta efectuar no solo un análisis finalístico o teleológico de aquellas, sino el analizar, si entre las normas en comento se genera (o no) incompatibilidad, incongruencia, antinomia o irreconciabilidad. Para ello vale decir, que el legislador en el año 2019, al expedir la Ley 1955, pretendió potenciar en toda su extensión y dar primacía a la utilización del Acuerdo Marco de Precios por sobre la utilización del mecanismo de mínima cuantía, teniendo como motivación, la ventaja que en cuanto a márgenes de negociación y efectos fiscales positivos (mayor valor por dinero) para el erario público significa el poder negociador del Estado que caracteriza el precitado mecanismo.

Ahora, dicho ello, es menester dejar sentado el que existiría cierto grado de antinomia, irreconciabilidad o tenue pugna entre los dispositivos creados a raíz del Art. 30 de la Ley 2069 y el 42 de la Ley 1955, pues si se pretendiese mantener aún en el presente el vigor del conocido Parágrafo 3°, se complejizaría el logro del fin perseguido por el legislador en su más reciente expresión (Ley 2069). En efecto, si la modificación que efectuó éste con respecto al tenor original de la norma contenida en la Ley 1150 Art 2 Num. 5 Par 2°[3] fue precisamente el permitir que las adquisiciones de mínima cuantía se amplíen (previo reglamento) a ser realizadas no solamente bajo modalidad de "gran almacén" sino ahora también a través de "MIPYMES", y, el parágrafo 3° del año 2019 lo que ordena es por el contrario preferir la compra a través de A.M.P.´s se tendría pues entonces, el que pretender

mantener en vigor tal parágrafo 3°, alteraría u obstaculizaría la materialización del deseo último del legislador. - Así mismo, como elemento sobreviniente el cual genera sin duda efectos en el criterio adoptado por esta Agencia en relación con el planteamiento que nos ocupa, es el tener en cuenta el que el Consejo de Estado1 [4], mediante providencia de fecha abril 26 del año que avanza, definió las reglas y criterios aplicables en materia de "prevalencia" o no del mecanismo de A.M.P. con respecto a la Mínima cuantía. Si bien en esta oportunidad la génesis del análisis jurisprudencial en comento se generó con ocasión de lo determinado en su momento por el Manual para la Operación Secundaria emitido de antaño por esta Agencia, mas no en los discernimientos normativos con ocasión de la reciente expedición de la Ley 1955 y 2069, es claro que los asertos jurídicos expuestos por el Máximo Tribunal de cierre resultan claramente aplicables al momento de analizar el caso exacto que aquí nos ocupa. Así, el H. Consejo de Estado expreso al respecto:

(...) "Según los antecedentes del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, la mínima cuantía fue incluida como una categoría autónoma a las causales de selección abreviada -de la que hace parte tanto la selección por AMP, como la menor cuantía- y dicha autonomía, acompañada del grado de especialidad que le atribuyó el legislador en función de la cuantía, es aplicable independientemente del objeto de la contratación. (...) la Sala evidencia que si bien ambas normas contienen rasgos distintivos que permiten considerarlas como normas especiales -en tanto la selección abreviada por AMP se dirige a bienes de características técnicas uniformes, y la mínima cuantía se especializa en el valor tope de la contratación- la segunda de ellas ostenta un mayor grado de especialidad, puesto que excluye del ámbito de aplicación de la primera los eventos en los que la contratación es de mínima cuantía".

- Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, al amparo de lo establecido por el Art. 71 del Código Civil Colombiano y 3 de la Ley 153 de 1887, se tiene que, nos encontramos ante una derogatoria tácita por las razones detalladas ya arriba vistas, y, aunado a ello, se tiene el que el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la providencia en cita, dejó expresamente precisado el que:

"Al hilo de lo dicho, se tiene que, al confrontar el contenido del segmento del manual enjuiciado, con el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, se evidencia que las previsiones del acto administrativo cuestionadas, en efecto, riñen con el precepto legal que disciplina la mínima cuantía, pues se contraponen al enunciado normativo que exigía a la administración adelantar esta forma de contratación "independientemente de su objeto". (...) R/ Se considera operó una derogatoria tacita del parágrafo 3° del Numeral 5 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007 y además, el H. Consejo de Estado evidencio claramente el carácter autónomo y separable de cada uno de los dos procedimientos de compra publica (Mínima Cuantía y AMP). Por ende, si la entidad requiere efectuar una compra pública de un bien o servicio que se encuentra incluido en un Acuerdo Marco vigente, cuyo presupuesto no excede el 10% de la menor cuantía, el procedimiento que se debe adelantar será el establecido en el Art. 30 de la Ley 2069 de 2020 (Num. 5 Art. 2° Ley 1150), esto es, a través del procedimiento de mínima cuantía."

**2.6 CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES**

De conformidad con lo reglamentado por el artículo 5 del decreto 1860 de 2021, que señala:

> *"Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:*
>
> *Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*
>
> 1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

[1] SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A. Consejero ponente: JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), Radicación número: 11001-03-26-000-2016-00017-00(56307), Actor: ÁLVARO MEJÍA MEJÍA, Demandado: AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

   *Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*

   *Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

*Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

*Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. Las Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil, tarjeta profesional del contador y antecedentes vigentes de la junta central de contadores*
2. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. También deberá adjuntarse tarjeta profesional y antecedentes vigentes de la junta central de contadores.*

*Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.*

*Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

*Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

*Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

*Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. "*

## 2.7 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

El precio es el factor de selección del proponente. La Entidad Estatal adjudicará el Proceso de Contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas en los documentos del proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor precio.

No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones.

La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

### 2.8 ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Numeral 4 y 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para efectos del estudio de mercado se solicitó cotización a tres (3) posibles proveedores del sector, recibiéndose dentro del término establecido tres (3) cotizaciones formales, correspondiente a la empresa REFRITEC COLOMBIA SAS, YOLANDA CAMACHO CARVAJAL, ANDRES GARCIA. Las cotizaciones presentadas reflejan los precios vigentes en el mercado, **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($24.999.996,53) incluido IVA Y AIU**, valor que se encuentra soportado en la regulación del sector, en el comportamiento del mercado local y en criterios técnicos de planeación institucional.

*LAS COTIZACIONES ADJUNTAS HACEN PARTE INTERGRAL DE ESTE DOCUMENTO.*

Con fundamento en lo anterior, y conforme a las necesidades de suministro que se pretenden cubrir, se establece como valor estimado del proceso la suma de:

VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($24.999.996,53) incluido IVA Y AIU.

El presupuesto se calculó a partir de la proyección de cantidades requeridas y el valor unitario de referencia vigente en el mercado local, así:

### 3. PRESUPUESTO OFICIAL

| Item | Actividades | Un | Cant. | Vr. Unit | Vr. Total |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Suministros e Instalación de aire acondicionado Tip. Mini Split 12000 BTU Rf | Und | 1 | $ 2.700.234,00 | $ 2.700.234,00 |
| 2 | Suministros e Instalación de aire acondicionado Tip. Mini Split 18000 BTU Rf | Und | 1 | $ 3.809.792,00 | $ 3.809.792,00 |
| 3 | Mantenimientos preventivo de aires acondicionados | Und | 30 | $ 400.283,00 | $ 12.008.490,00 |
| | | | | **TOTAL COSTO DIRECTO** | $ 18.518.516,00 |
| | | | | **AIU 35%** | $ 6.481.480,53 |
| | | | | **TOTAL COSTO PROYECTO** | $ 24.999.996,53 |

Se realizo análisis de las tres cotizaciones presentadas para obtener un valor promedio así de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($24.999.996,53) incluido IVA Y AIU**, para el suministro, instalación, mantenimiento preventivo y correctivo de aires acondicionados.

Por lo anterior, se procede a tomar como valor estimado para la presente contratación, hasta la suma de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($24.999.996,53) incluido IVA Y AIU**, en los casos que aplique, y demás impuestos, tasas y contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.

### 3.7 FORMA DE PAGO

La cancelación del valor del contrato se hará de la siguiente forma:

UN UNICO PAGO TOTAL, el cual se pagará a la terminación del contrato, previa suscripción del acta final de entrega por el contratista y el supervisor del contrato, certificación de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y copia de los documentos donde conste el pago de las obligaciones frente al Sistema Integral de seguridad social y parafiscales, conforme al artículo 182 de la

ley 100 de 1993 y la ley 789 de 2002, el decreto 1703 del 02 de agosto de 2002. Ley 797 y 828 de 2003 y decreto 510 de 2003 y los honorarios y salarios, cuota o emolumentos, al personal requerido, so pena de hacerse acreedor de las sanciones de la misma.

NOTA 1. Para los pagos el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, allegando los soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales del personal contrato por medio de vínculo laboral y/o verificar y allegar los soportes del pago de seguridad social cuando el personal es contratado por otro tipo de contrato, de conformidad con la normatividad legal vigente. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

NOTA 2. El contratista autoriza al Municipio, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda y del Tesoro, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

NOTA 3: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios.

NOTA 4: Los pagos que el Municipio de Cimitarra se compromete a efectuar estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC), a la programación de pagos de la entidad y al cumplimiento de los requisitos legales y contractuales por parte del contratista.

### 3.8 CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Según lo establecido en el numeral 6 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección de contratista.

El precio es el factor de selección del proponente. Es decir, la entidad debe adjudicar el proceso de contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la entidad en los Documentos del Proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor valor. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones.

La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

## CAPITULO III
## REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace conforme al ofrecimiento más favorable para la Entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Si no se cumple con los requisitos habilitantes, la propuesta no será hábil para continuar en el proceso.

La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

### 4. FORMA DE ACREDITAR LA CAPACIDAD JURÍDICA

### 4.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

Este documento se realizará de acuerdo con el formato suministrado por la Entidad, el cual debe estar firmado por el proponente, persona natural o por el representante legal de la persona jurídica,

o por el representante del proponente plural, indicando su nombre, documento de identidad y demás datos allí requeridos.

El contenido de dicho documento no podrá ser variado, sin embargo, debe diligenciarse los espacios en blanco y los necesarios para suscribirlo. No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en el mismo, no se aceptarán propuestas condicionadas.

Cuando se trate de proponentes que sean personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia deberán, además, adjuntar a la propuesta los documentos con los cuales acreditan un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, la celebración del contrato y la representación judicial y extrajudicial.

En el caso de las personas jurídicas proponentes extranjeras cuyo representante legal no fuere profesional en el área requerida en este pliego, la propuesta deberá estar avalada por un profesional en esta área debidamente registrado en su país o por un profesional en esta área que tenga matricula profesional como tal en Colombia.

**4.2. CERTIFICADO VIGENTE DE CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Las personas jurídicas ya sea en calidad de proponente o integrantes de un proponente plural (Consorcio o Unión Temporal, promesas de sociedad futura o cualquier otro tipo de asociación; cuyo objeto social sea igual o similar con el objeto del contrato a celebrarse) deberán presentar el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de ofertas, donde conste que de acuerdo con su objeto social cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos, igualmente el objeto social de la empresa, debe corresponder a actividades relacionadas con el objeto del contrato y acreditar que su duración abarca como mínimo el término contemplado para la ejecución y UN (1) año más.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1258 de 2008, en el documento de constitución de la sociedad por acciones simplificadas, artículo 5°, su objeto social se puede comprender una enunciación clara y completa de las actividades principales o puede expresar que la sociedad realizara cualquier actividad comercial o civil licita.

Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad por acciones simplificadas podrá realizar cualquier actividad lícita. En el evento en que el objeto social de una sociedad por acciones simplificadas no especifique las actividades iguales o similares al objeto a contratar, se entenderá que estas se encuentran dentro de las actividades licitas de la persona jurídica.

Para las personas jurídicas extranjeras, se aplicarán las mismas reglas establecidas para las personas jurídicas nacionales, así mismo los proponentes extranjeros individuales, en consorcio, en unión temporal, o promesa de sociedad futura, deberán cumplir con las condiciones generales establecidas en el Pliego de condiciones y además, deberán tener en cuenta lo siguiente:

c.1.) Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal, ni domicilio en Colombia deberán cumplir los siguientes requisitos:

c.1.1.) Acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido a más tardar dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre de la solicitud pública de ofertas, en el que conste su existencia, su fecha de constitución, objeto, vigencia, nombre del representante legal, o de la(s) persona(s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente.

c.1.2.) Acreditar que su objeto social incluya actividades iguales o similares con el objeto del contrato del presente proceso.
c.1.3.) Acreditar la suficiencia de la capacidad de su apoderado o Representante Legal en Colombia, lo cual deberá quedar evidenciado en el documento de constitución de apoderado.

c.1.4.) Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, la información

deberá presentarse adjuntado documento bajo gravedad de juramento, donde se exprese la información antes mencionada y autenticado por una autoridad competente del país de origen.

Todos los proponentes personas jurídicas o integrantes de proponentes plurales nacionales o extranjeros, deben acreditar autorización suficiente del órgano social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, siempre que el certificado de existencia y representación legal establezca alguna limitación para contratar. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre del proceso de selección. La ausencia definitiva de autorización suficiente determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

Cuando se prorrogue la fecha de presentación de la propuesta, el certificado de existencia y representación legal tendrá validez con la inicialmente prevista.

Todos los documentos (públicos y privados) otorgados en países no miembros del Convenio de La Haya de 1961, y los privados otorgados en países miembros de este Convenio tendientes a acreditar la existencia y representación legal, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas que regulen la materia y en especial el artículo 480 del Código de Comercio, 251 de la ley 1564 de 2011 y la resolución 4300 de 2012 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**4.3. PARA PERSONAS NATURALES**

Debido al objeto contractual, la persona natural proponente deberá ser comerciante, lo cual se acreditará con el Certificado de Matrícula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Persona natural extranjera. Deberá aportar el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país en donde tienen su domicilio principal.

Consorcios o uniones temporales. Para las propuestas en asociación se debe presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada uno de los miembros que conforman la unión temporal o el consorcio, expedido por la autoridad respectiva dentro de los treinta (30) días calendario anterior a la fecha límite para realizar el cierre del presente proceso.

**4.4. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000 y el parágrafo primero del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, ningún proponente ni los integrantes de proponentes plurales, podrán haber sido declarados responsables fiscalmente, caso en el cual serán inhábiles para contratar con el Estado durante los cinco años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente; inhabilidad que cesará cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago, o si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales.

Dicha circunstancia se verificará directamente por la entidad en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Igual requisito deberá cumplir el representante legal de la persona jurídica ya sea como proponente o integrante de proponente plural.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes de proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad de juramento en la que se declare que no tiene antecedentes fiscales.

**4.5. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

La entidad realizará la consulta en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, para verificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios del proponente (persona natural o persona jurídica, representante legal de la persona jurídica y del proponente plural, así como los integrantes del proponente plural).

En caso que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que el proponente o el representante legal de la persona jurídica, presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, su propuesta será rechazada.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes del proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes disciplinarios.

**4.6. CERTIFICADO JUDICIAL**

Ningún proponente persona natural o representante legal de personas jurídicas o representante legal del proponente plural, podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual la entidad verificará en la página de la Policía Nacional, dicha circunstancia, antes del cierre de propuestas.

De igual forma todas las personas naturales que integren los Proponentes plurales y los representantes legales de la persona jurídica que conforman dichos proponentes plurales, no podrán registrar antecedentes judiciales.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes de proponentes plurales) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes judiciales.

**4.7. CERTIFICADO DE MEDIAS CORRECTIVAS**

Todo proponente y los integrantes de consorcios o uniones temporales, deberán presentar certificado de antecedentes vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección, de acuerdo con el código nacional de policía y convivencia Decreto 1284 de 2017.

**4.8. CERTIFICADO DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS LEY 1918 DE 2018**

La entidad hará la consulta en la Página web Policía Nacional para verificar la existencia o no de Inhabilidades por Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años Ley 1918 de 2018 del proponente (persona natural o persona jurídica, representante legal de la persona jurídica y del proponente plural así como los integrantes del proponente plural).

En caso en que el certificado de Inhabilidades por Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años conste que el proponente presenta inhabilidades vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, su propuesta será rechazada.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes del proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene inhabilidades por Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años.

**4.9. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)**

Todo proponente, Persona Natural o Jurídica o su Representante Legal, en forma individual o integrantes de proponentes plurales, deberán presentar REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO, emitido por la DIAN, la actividad económica del RUT, debe estar directamente relacionada con el objeto de la presente contratación.

**4.10. DOCUMENTO DE IDENTIDAD**

Todo proponente Persona Natural, Representante Legal de la persona jurídica o representante del proponente plural y cada uno de los integrantes de proponentes plurales deberán anexar fotocopia del documento de identificación.

Así mismo todas las personas de origen extranjero que sean integrantes de proponentes plurales y/o representantes legales de estos o proponente como persona natural deberán anexar fotocopia del pasaporte actual y vigente.

### 4.11. ACREDITACIÓN SITUACIÓN MILITAR

El Proponente futuro contratista, cuando sea Persona Natural, o Representante Legal de la Persona Jurídica, o del proponente plural, y los integrantes de proponentes plurales, deben acreditar tener su situación militar definida, siempre y cuando tengan edad inferior a los 50 años. Según lo dispuesto en el artículo 111 del Decreto 2150 del 1995.

### 4.12. CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, a la fecha de la presentación de la propuesta, el oferente deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista, de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal con el cual se acreditará el cumplimiento de la obligación de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta, debidamente firmada en ORIGINAL.

Si se trata de un proponente plural, se deberá allegar la certificación de cumplimiento antes mencionada para cada uno de los miembros.

De igual forma, las personas naturales que actúen a título propio o dentro de un proponente plural, deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes parafiscales, para lo cual deberán presentar planilla de pago del mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso.

### 4.13. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL PROPONENTE PLURAL.

En el evento en que la oferta vaya a ser presentada bajo la figura del Consorcio o Unión Temporal, se deberá allegar el documento de constitución conforme al formato en el anexo 2 al pliego de condiciones y en este constar por lo menos:

a) La modalidad de asociación.
b) Objeto del proceso de selección.
c) Tiempo de duración que no debe ser inferior al término de duración del proceso, celebración y ejecución del contrato y un (1) año más.
d) Nombre del proponente plural y de sus integrantes.
e) El porcentaje de participación de cada una de las partes.
f) La indicación que ninguna de las partes podrá ceder su participación a los demás integrantes del proponente plural ni a terceros, sin autorización previa de la entidad. Igual autorización se requerirá, cuando la modalidad de asociación sea el contratista.
g) La indicación que ninguna de las partes podrá ceder su participación a los demás integrantes del proponente plural ni a terceros, sin autorización previa y por escrito de la entidad. Igual autorización se requerirá, en el evento que el consorcio o unión temporal ostente la calidad de contratista.
h) Cuando el representante legal de la persona jurídica integrante de proponente plural, requiere de autorización para ser parte o integrar un proponente plural, deberá anexarse el documento por medio del cual se otorgue la autorización.
i) FIRMADO EN ORIGINAL por los integrantes y el representante del proponente plural.

Cuando la constitución se efectué bajo la figura de la Unión Temporal se deben señalar los términos y extensión de la participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato.

### 4.14. DOCUMENTOS DE COMPROMISOS DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN.

El proponente deberá anexar con la propuesta, los FORMATOS de COMPROMISO DE TRANSPARENCIA y de ANTICORRUPCIÓN debidamente diligenciados y firmados.

En caso de Proponente plural, estos documentos deben ser diligenciados y firmados por cada uno de sus integrantes.

Si se comprueba el incumplimiento del proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

**4.15. ACTA DE JUNTA DE SOCIOS.**

Cuando se desprenda del Certificado de Existencia y representación legal que el representante legal del proponente ya sea como persona jurídica o como proponente plural, requiere de autorización para presentar oferta y/o suscribir contratos, deberá anexar el documento por medio del cual se otorgue esa autorización.

Lo anterior de conformidad con las formalidades establecidas en el artículo 189 de la ley 410 de 1971 (Código de Comercio).

**4.16. CERTIFICADO DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM**

El Municipio verificará con base en el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM que los proponentes no se encuentren incursos en inhabilidades.

En tal caso, El proponente deberá presentar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste que el proponente no tiene obligaciones en mora. Igual requisito deberá cumplir: 1) la proponente persona natural, 2) el representante legal de las personas jurídicas, 2) el representante de los consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación y 3) personas naturales o los representantes legales integrantes de las uniones temporales o cualquier otra forma de asociación y sus respectivos representantes legales.

**5. DE ORDEN TÉCNICO**

**5.1. CONDICIONES DE EXPERIENCIA**

Resulta aceptable requerir un mínimo de experiencia, en consideración de que el Proponente debe demostrar que posee una mínima en la ejecución de contratos con objeto similar para garantizar la adecuada ejecución de las mismas.

Como el objeto a contratar es "SUMINISTRO, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS, INCLUYENDO ACCESORIOS NECESARIOS, PARA GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO Y LAS CONDICIONES DE OPERATIVIDAD DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CIMITARRA SANTANDER" se hace necesario exigir experiencia de objetos similares a la presente contratación en la presentación de **DOS (02) CONTRATOS** ejecutados y liquidados a satisfacción del supervisor con entidades públicas, cuyo objeto y/o alcance haya sido similar al objeto contractual y cuta sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMMLV.

En el caso que la experiencia relacionada en las certificaciones o documentación presentada haya sido adquirida en calidad de consorcio o unión temporal, se considerará según el porcentaje de participación, lo que deberá manifestarse expresamente en la propuesta y adjuntar el documento respectivo de la constitución del consorcio o unión temporal que acreditó la asociación respectiva.

Solamente serán admitidas las certificaciones de cumplimiento expedidas por la entidad contratante. No se tendrán en cuenta auto certificaciones, ni copias de minutas de contratos, excepto que estén acompañadas del acta de liquidación, actas de recibo final o de un documento en el que certifique el cumplimiento a satisfacción

Dichas certificaciones deberán presentarse debidamente firmadas por las personas autorizadas e incluir por lo menos la siguiente información:

- Nombre de la Empresa o Entidad contratante Nombre o razón social de contratista
- Cargo De la persona que certifica
- Número del contrato (Para empresas oficiales)

- Que el objeto certificado se encuentre relacionado con la presente contratación
- Valor del contrato
- Fecha de iniciación
- Fecha de entrega y/o terminación.

En caso que la empresa o proponente cuente con un tiempo de constitución menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, siempre que tenga relación con suministro, instalación, mantenimiento preventivo y correctivo de aires acondicionados.

**4.1 En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para MiPyme en el sistema de compras públicas del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Secretaria General fija como condición habilitante diferencial que promueve y facilita la participación de las MiPyme domiciliadas en Colombia en los procesos de selección de contratistas el requisito habilitante de experiencia, por lo cual, las MiPymes deberán acreditar el referido requisito de acuerdo a lo siguiente:**

La certificación o certificaciones deben ser expedidas por el funcionario o autoridad competente de la respectiva entidad pública o privada y cumplir con los siguientes requisitos:

Razón social de la empresa o entidad contratante
Nombre del Contratista
Objeto del contrato o descripción de las obligaciones relacionadas con el objeto del presente proceso.
Fecha de inicio (día, mes, año) y terminación (día, mes, año)
Porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal, si la certificación se expide para un contrato ejecutado bajo algunas de estas figuras.
Valor total ejecutado del contrato o los contratos a acreditar, expresado en pesos colombianos. El valor total de las certificaciones aportadas debe ser igual o superior al 100% del total del presupuesto oficial para la presente contratación.
Constancia de recibido a satisfacción por el contratante o que de la certificación se infiera el cumplimiento o ejecución del contrato.
Fecha, firma y cargo del funcionario que expide la certificación, el cual debe estar facultado para los efectos.

Cuando el proponente persona natural o jurídica o los miembros del consorcio o de la unión temporal acrediten experiencia igualmente en contratos ejecutados bajo estas modalidades plurales, solo se tendrán en cuenta como experiencia de aquellos, la referida al porcentaje de participación que hubieren tenido en el grupo o asociación que ejecuto el contrato.

No serán tenidos en cuenta contratos que se encuentren en ejecución, ni la auto certificación.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales para efectos de verificar el cumplimiento de experiencia basta con que la sumatoria de los contratos que se acredite sea igual o superior al 100% de la experiencia exigida. La experiencia puede ser aportada y acredita por un integrante o por todos.

**Cuando el proponente pretenda acreditar experiencia con el sector privado además de las copias de los contratos y/o certificaciones deberá anexar copia de la factura de venta o documento equivalente.**

La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural de acuerdo a su participación.

El Municipio se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, tendiente a acreditar su experiencia, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades contratantes.

Nota: En caso de limitar a MIPYMES el presente proceso de selección, no se dará aplicación a los criterios diferenciales en los factores de experiencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 parágrafo 3 del Decreto 1860 de 2021.

**REQUISITOS QUE SE DEBEN PRESENTAR Y ACREDITAR PARA BENEFICIARSE CON LOS CRITERIOS DIFRENCIALES PARA MIPYMES.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, el presente proceso de contratación podrá limitarse a la participación exclusiva de MIPYMES colombianas, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en la normatividad vigente.

La Entidad Estatal determina la viabilidad de dicha limitación, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del proceso es inferior al umbral definido legalmente para convocatorias limitadas a MIPYMES, y que del análisis del sector adelantado se evidenció la existencia de una pluralidad de micro, pequeñas y medianas empresas con capacidad técnica, jurídica, financiera y organizacional suficiente para ejecutar el objeto contractual relacionado con el suministro, instalación, mantenimiento preventivo y correctivo de aires acondicionados.

La presente medida tiene como finalidad promover el fortalecimiento empresarial, incentivar la participación efectiva de las MIPYMES en la contratación estatal, dinamizar la economía y garantizar el desarrollo de procesos contractuales con observancia de los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva, transparencia y libre concurrencia.

En todo caso, la limitación a MIPYMES procederá únicamente cuando la Entidad reciba mínimo dos (2) solicitudes de MIPYMES colombianas en los términos, condiciones y oportunidades señaladas en la normativa vigente y en el cronograma del proceso de contratación.

## 6. PROPUESTA TÉCNICA ECONÓMICA

El oferente deberá presentar la propuesta económica, la cual no podrá superar el valor del presupuesto oficial establecido para la entidad, so pena del rechazo.

En el valor de la propuesta se entienden incluidos en su totalidad, los impuestos, tasas, contribuciones, así como los costos directos e indirectos que se generen para la debida ejecución contractual.

Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas, serán de su propia cuenta y riesgo. La entidad no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto.

El proponente deberá presentar, diligenciar y firmar el anexo de la "PROPUESTA ECONOMICA"', Anexo, certificando bajo la gravedad de juramento que toda la información que registra en el formato es veraz.

La "PROPUESTA ECONOMICA", Anexo, deberá presentarse en pesos colombianos y en valores enteros en caso de aportar valores con decimales la Entidad solamente tendrá en cuenta el valor entero.

El proponente seleccionado se compromete a ejecutar el contrato con los precios ofrecidos y adjudicado durante el presente proceso.

## 7. GARANTÍAS

El contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, a favor del Municipio de Cimitarra. La garantía de cumplimiento debe tener los siguientes amparos:

| AMPAROS | SUFICIENCIA | VIGENCIA |
|---|---|---|
| Cumplimiento del contrato | 10% del valor del contrato | Esta garantía debe estar vigente por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más. |
| Calidad del servicio | 10% del valor del contrato. | Esta garantía debe estar vigente por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más. |
| Calidad de los bienes | 10% del valor del contrato. | Esta garantía debe estar vigente por el plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más. |

### 7.1. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

**7.2. TÉRMINO PARA ENTREGA DE LA GARANTIA**

El contratista entregará al MUNICIPIO DE CIMITARRA, a más tardar dentro de los tres (03) DÍAS HABILES siguientes a la suscripción del contrato, las garantías requeridas.

**7.3. REQUISITOS GENERALES DE LA GARANTÍA**

En las garantías deben figurar como afianzadas cada una de las personas que integran la parte contratista, y el beneficiario debe ser EL MUNICIPIO DE CIMITARRA. NIT. DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA: No. 890.208.363-2

En caso de que el contratista sea un consorcio o unión temporal: La póliza de garantía debe ser otorgada a nombre del Consorcio o Unión Temporal indicando el nombre de todos y cada uno de sus integrantes, así como el porcentaje de participación de cada uno, Por tanto, en caso de consorcio o unión temporal la garantía no podrá ser a nombre del representante legal del consorcio o Unión Temporal.

Las garantías deben contener la manifestación por parte del asegurador, según la cual, las mismas se encuentran cubiertas por un reasegurador inscrito en la Superintendencia Financiera de Colombia. EL MUNICIPIO DE CIMITARRA se reserva el derecho de solicitar la certificación por parte del reasegurador que se indique en dicha manifestación.

La póliza deberá estar firmada por el tomador, esto es, por el contratista.

**8. VERIFICACIÓN EXISTENCIA ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO.**

La ENTIDAD, para cumplir con las obligaciones consagradas en los Acuerdos Comerciales, tiene en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, que Colombia Compra Eficiente ha expedido para el efecto.

El artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, definió los Acuerdos Comerciales como los tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

Es así, que se deben cumplir las obligaciones del Estado Colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Gobierno Nacional e incorporados a la normativa colombiana por medio de una Ley de la República; que si bien el contenido de cada Acuerdo Comercial es único, generalmente estos contienen un capítulo que señala los derechos y obligaciones en materia de compras y contratación pública y anexos para determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable a los diferentes Procesos de Contratación.

**9. RIESGO Y CONSIDERACIONES DEL SERVICIO**

MATRIZ DE RIESGO

| N° | TIPO DE RIESGO | DESCRIPCIÓN DEL RIESGO | CAUSA POSIBLE | CONSECUENCIA | ASIGNACIÓN DEL RIESGO | MEDIDAS DE MITIGACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Operativo | Incumplimiento en la instalación o mantenimiento de los equipos de aire acondicionado | Fallas logísticas, falta de personal técnico o retrasos en entrega de equipos y repuestos | Interrupción del servicio y afectación en la operatividad de las dependencias | Contratista | Cronograma de ejecución, supervisión y cláusulas de incumplimiento |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | Económico | Variación de precios de equipos, repuestos o accesorios durante la ejecución contractual | Incremento en costos del mercado o escasez de insumos | Desequilibrio económico del contrato | Contratista | Establecer precios fijos y especificaciones claras en el contrato |
| 3 | Técnico | Daños o fallas técnicas en los equipos instalados o intervenidos | Mala instalación, mantenimiento inadecuado o uso de repuestos no certificados | Deficiencia en el funcionamiento de los aires acondicionados | Contratista | Verificación técnica, pruebas de funcionamiento y garantía del servicio |
| 4 | Administrativo | Retrasos en la entrega de informes, soportes o actas de mantenimiento | Falta de control documental o incumplimiento del contratista | Demoras en pagos y seguimiento contractual | Contratista | Implementar formatos de control y supervisión periódica |
| 5 | Jurídico | Incumplimiento de normas técnicas, ambientales o de seguridad industrial | Desconocimiento de requisitos legales o negligencia | Sanciones administrativas o suspensión del contrato | Contratista | Verificación de requisitos legales y cumplimiento de normas RETIE y seguridad industrial |
| 6 | Financiero | Retrasos en los pagos por parte de la entidad | Trámites administrativos internos o falta de disponibilidad presupuestal | Afectación al flujo de caja del contratista | Entidad | Expedición oportuna de CDP, RP y trámite ágil de cuentas |
| 7 | Seguridad y Salud en el Trabajo | Accidentes laborales durante instalación o mantenimiento de equipos | Manipulación de herramientas eléctricas y trabajo en alturas | Lesiones al personal o suspensión temporal de actividades | Contratista | Uso obligatorio de EPP, afiliaciones vigentes y protocolos SST |
| 8 | Ambiental | Manejo inadecuado de gases refrigerantes o residuos generados | Disposición incorrecta de residuos y fugas de refrigerante | Contaminación ambiental y sanciones | Contratista | Manejo adecuado de residuos y cumplimiento de normas ambientales |
| 9 | Calidad | Instalación de equipos o accesorios que no cumplan especificaciones técnicas | Uso de materiales de baja calidad o incompatibles | Reducción de vida útil y fallas recurrentes | Contratista | Exigir fichas técnicas, garantías y revisión por supervisión |
| 10 | Tecnológico | Incompatibilidad eléctrica o de capacidad de los equipos instalados | Falta de diagnóstico previo de las instalaciones | Sobrecargas eléctricas o bajo rendimiento de los equipos | Contratista | Realizar visitas técnicas y validación de capacidad eléctrica antes de la instalación |

Por lo expuesto,

**SE CONCLUYE QUE:**

Se considera viable la ejecución de un contrato cuyo objeto sea **"SUMINISTRO, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS, INCLUYENDO ACCESORIOS NECESARIOS, PARA GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO Y LAS CONDICIONES DE OPERATIVIDAD DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CIMITARRA SANTANDER"** para lo cual se deberá proceder a realizar el correspondiente proceso de contratación de Mínima Cuantía **CIM-MC-24- 26** con una persona natural o jurídica, idónea y con experiencia en el objeto a ejecutar.

**LAURA VANESSA OJITO MORENO**
SECRETARIA GENERAL

**Proyectó:** Kelly J. Angarita – CPS 002 de 2026.
**Revisó:** Silvia Reyes Silva- Asesora jurídica externa CPS 010 de 2026